

Primo piano: Lucia Bianchin

Dove non arriva la legge. Dottrine della censura nella prima età moderna

Bologna, il Mulino, 2005.

ESTEBAN CONDE NARANJO

Cuando Lucia Bianchin y yo fuimos convocados a Macerata por Luigi Lacché para presentar de manera cruzada nuestros respectivos textos, dos parecían ser los objetivos pretendidos por el organizador, dos propósitos que, al igual que informaron aquella hermosa sesión oral y colectiva celebrada en la Facoltà di Giurisprudenza, sustentan ahora este ensayo de recensión impresa y singular.

Sobre la generosidad del anfitrión son necesarias al menos unas pocas líneas, pues de ella se desprende, en mi opinión, uno de los fines perseguidos: el de dar cierto eco a publicaciones recientes que, en ambos casos, eran el fruto, más o menos reeaborado y tardío, de sendas tesis doctorales defendidas en el 2003.

Los autores, por tanto, eran relativamente jóvenes, y sus

carreras paralelas no hacían sino despegar oficialmente con ese *rite de passage* ineludible y en tantos sentidos revelador. Si rememoro estas circunstancias no es sólo para agradecer la iniciativa, sino también para aludir ya desde ahora a la existencia de ciertos (d)efectos que, como un pecado original, marcan al libro surgido de la *post-laurea*, señales encerradas en el propio texto que a veces desvelan su genealogía, las paternidades más o menos ocultas y las vicisitudes, más o menos abruptas, de su gestación. Cabía pues desear que contextos, moldes, coautorías, escuelas... aflorasen a través de la autorreflexión (cruzada). Aquí, además, dado que el objeto común de estudio era la censura (en amplísima acepción), podía aportar cierta ironía 'metadiscursiva' el descubrimiento de mecanismos aca-

démicos – disciplinares – que pudieran haber guiado en algún momento a la pluma (o al *computer*) para seguir 'invitando' a escribir y a omitir en determinado sentido y manera.

Pervisiblemente el segundo de los objetivos deseables había de ser el de trazar, a partir de la lectura recíproca de ambos libros, a partir de su hermanamiento putativo, las líneas que en efecto los emparentasen, resultando de ello una historia de la censura durante la edad moderna. La lectura conjunta, al mismo tiempo, podía destacar los puntos que distinguiesen a uno y otro, que caracterizasen sus respectivas identidades y plantearan así posibles discontinuidades (surgidas acaso de la equivocidad de los términos, o de la amplitud de los tiempos y de la geografía) en aquella historia entrelazada y, también

eventualmente, en las correspondientes historiografías: es decir, distintos rostros de la censura y distintas formas de presentar sus retratos.

El libro de Lucia Bianchin es, en sí mismo, un ejemplo perfecto de la enormidad del objeto (pre) fijado, que se demuestra en verdad casi inaferrable, y que en su escapismo parece estructurar el propio texto, también inevitablemente condicionado por los contextos.

[Como a menudo sucede en algunos de estos trabajos iniciáticos (y sigo aludiendo a su génesis doctoral), al igual que el pintor que imagina su primer gran cuadro, o el literato que proyecta su primera novela larga, el doctorando lo abraza todo ansiosamente, y en virtud de múltiples 'estímulos' interiorizados, se ve tentado a invertir la fórmula del 'menos es más'. El iniciado trata de ser sintético y analítico, de ofrecer grandes panorámicas y diminutos detalles, pero sobre todo se esfuerza por probar todo aquello que afirma, con el apoyo inexcusable de la más amplia (y heterogénea) bibliografía, y con un farragoso aparato de notas al pie, como certificado de buen hacer y de minuciosidad, de entronque en la autoridad y la tradición. Puede llegar a ser, en algunos casos que no son éste, una parodia del estadio adulto, como el niño que imita a sus padres fumando el primer cigarrillo o pidiendo, ante la

sonrisa de los concurrentes, un *caffè corretto*].

La obra de Bianchin, sin embargo, consigue escapar del exceso a través de una escritura cuidada y de una elegancia envidiable, que dotan también de voz propia — y legible, que no es poco — a la autora y de excelentes resultados a su ambición. Aun así hay cierta estanqueidad, muy significativa, entre algunos de sus capítulos, y por ello me permitiré abordar su comentario apuntando a la existencia de tres partes bien definidas.

I. La primera sección ofrece al lector, a lo largo de los tres capítulos inaugurales y de más de ciento cincuenta páginas (pp. 19-176), un valeroso — y valioso — ensayo de definición de la censura (ya publicado, aunque sólo parcialmente, con anterioridad) que deviene prolijo y complejísimo por la dilatación de sus coordenadas espacio-temporales; se busca aquella definición a lo largo de milenios (desde antecedentes greco-latinos hasta corolarios preliberales) y por encima de fronteras: aunque más atenta la autora al caleidoscopio centro-europeo, no faltan alusiones — esperadísimas por quien ahora escribe — a los territorios italianos, francés o español (*ad es.* pp. 105-106).

Probablemente no quería Bianchin que fuera de otra

manera, y su aspiración da como resultado, evidentemente, un panorama de gran riqueza, con múltiples acepciones y matices, no siempre coordinados pero siempre estimulantes. Comparece así un triángulo que es indudablemente central a nuestro argumento, el que dibujan *Vorzensur*, *Nachzensur* y *Rezensur* (p. 65), y se plantean numerosos binomios fundamentales, sucesivos o simultáneos compañeros de viaje de la censura, que deviene de esa manera reformista y contrarreformista, eclesiástica y 'política'...

Tal vez algunas de las alternativas sean menos convincentes que útiles o instrumentales; pienso, por ejemplo, en la que, a partir de la "diversità per aree" (pp. 53ss), parece establecerse entre una censura 'católica' y substancialmente *librorum*, interna, 'estrecha' y en ocasiones ineficaz, y una *censura morum*, reformada, colectiva y omnicomprensiva, en última instancia más flexible y eficiente.

Dentro de esa segunda opción merecen la atención de la autora — y del lector — algunos particularismos fascinantes y minuciosamente reconstruidos: así, "il modello calvinista", y la concretísima fórmula de Emden (pp. 82ss), que ejemplifican algunos de los mejores valores, formales y materiales, del libro.

Pero, junto a la mirada microscópica, reaparece la que

trata de dibujar rasgos generales, casi universales, casi eternos, de la censura, que dan un evidente aire de familia a todas esas manifestaciones coyunturales. Ante todo, la ascendencia del *census* romano, invocado en la edad moderna para hacer de la censura un valioso instrumento para la gestión de personas y cosas, para su cómputo, clasificación y 'administración' como atribuciones tendencialmente estatales. De ahí, la potencialidad 'constitutiva' (p. 108) de una labor que podría ser contemplada, sin más, como puramente represiva; de ahí también el creciente interés hacia ella por parte del Estado moderno, avidez que sin embargo se topa originariamente con los límites teorizados por la tradición medieval, de los que son ejemplo los *specula*.

Porque el segundo trazo general que recorre toda esta primera sección del libro (que, de hecho, casi con él arranca, pp. 43ss., aunque luego se le dé curso subterráneo) es precisamente el de la intensa producción normativa que parece tratar de franquear aquellos límites, tal vez sin demasiado éxito. Las constantes llamadas a la ineficacia de tales intervenciones legislativas (ya apuntadas, se reproducen asimismo en pp. 49-52), como si así se les restase el carácter de "vero e proprio 'diritto'", coexisten necesariamente con la constatación del gran número de preceptos que fueron publicados, reiterados y

recopilados a lo largo de siglos, en parte concretados en *Police-yordnungen* y destinados, antes o después (pues en este asunto las dataciones se demuestran complicadas), a ser objeto de una — *wissenschaft* de imparable difusión y éxito transfronterizo.

No pretendo ser exhaustivo, pues correría el riesgo de simplificar en exceso unos capítulos que no son, precisamente, compendiables en absoluto; pero si nada substituye a una lectura detenida, tampoco parece fácil siquiera detallar qué cabe esperar de ella, salvo, como digo, un denso abanico de líneas de navegación con la correspondiente bibliografía como brújula al servicio del interesado en seguir más allá.

II. La segunda gran parte del libro de Bianchin es, en cambio, no sólo mucho más compacta metodológica y conceptualmente, sino que además es la más fiel al título (y subtítulo) de la obra, convirtiéndose así en la auténtica columna vertebral de la misma, en el núcleo (conscientemente) duro. En cinco capítulos medulares (pp. 143-328) se recuperan algunas de las ideas sumergidas en el magma inspirador del arranque, y el tono minucioso empleado antes en algún que otro epígrafe.

Lo que ahora importa es, en efecto, el detallado seguimiento de algunas de las doctrinas sobre la censura publicadas en

la alta edad moderna. Son muchas las diferencias evidentes entre los autores escogidos (Jean Bodin, Pierre Grégoire, Giusto Lipsio, Johannes Althusius y Johann Angelius Werdnighagen), pero el estilo armonioso de la autora se mantiene, tanto en el propio equilibrio compositivo como, sobre todo, en su intención de dotar de continuidad al discurso, enlazando los sucesivos capítulos a través de la referencia constante a la censura, en una suerte de diálogo histórico o imaginado. Aquí se trata 'simplemente' (no es tarea fácil) de mediar entre el lector y una serie dispersa de textos concebidos a lo largo del siglo XVI y la primera mitad del XVII. Dicho en otras palabras, se muestran detenidamente algunas de las opciones sobre la censura que estuvieron 'sobre la mesa', que circularon idealmente durante un periodo decisivo en el desarrollo del Estado, pues sólo excepcionalmente se atiende a la 'ejecución' de las mismas.

Resulta, por tanto, fiel a lo anunciado en la portada en la medida en que se abordan, de hecho, *dottrine* de la *prima età moderna*, a diferencia de las páginas previas, en las que, como veíamos, se desdibujaban (o cruzaban) las reflexiones teóricas con las experiencias fácticas, y en las que asimismo se desbordaba la cronología por ambos extremos. Pero interesa aún más insistir

en que es en esta parte — extensa e intensa — *dove*, se diría, *non arriva la legge*. Por un lado es obvio, ya que estamos, insisto, ante doctrinas y no — casi nunca, al menos — ante normas, pero además hay que subrayar que es en esta sección (y tal vez sólo en ella) donde se revelan los posibles significados de esa afirmación que da título al libro.

Por un lado, creo que ante todo la autora pretende con ella apuntar a la 'invención' moderna de mecanismos no 'estrictamente' legales de actuación (proto)estatal, de herramientas 'alternativas' para conocer primero y moldear después las costumbres. Sin embargo, cabe plantear a ese significado inmediato dos objeciones: ante todo, la que se deriva de la ya mencionada proliferación de una "vera e propria legislazione di polizia" (p. 289), naturalmente ligada a la censura en aras del mantenimiento del orden público, y que se desarrolla por ejemplo en el caso, también conocido ya, de Emden. En segundo lugar, es cuestión compleja porque invita a reflexionar acerca del concepto mismo de 'ley'; el lector se enfrenta en ese punto, efectivamente, a apriorismos y ficciones de las que es sujeto paciente, a mitos decimonónicos según los cuales la ley es — y sólo es — formal, incuestionable, cierta y estable, general y abstracta... Esa moderna piedra de toque, que

nos (des)codifica — en una suerte de diccionario — la única definición admisible de ley, pretende 'derogar' — incluso retroactivamente, incluso para la historiografía — equidad y arbitrio, usos y desusos, opiniones y demás.

Pero dejemos de lado tales reflexiones (interminables) y retomemos entonces el significado último de la expresión que da título al libro de Bianchin. Si de la doctrina altomoderna puede derivarse aquella propuesta de nuevas ambiciones que no pasan necesariamente por la ley, pero que están ligadas a la consolidación del propio Estado, hay signos claros de que todavía, en esos autores, tales proyectos están teñidos, también necesariamente, de continuas llamadas a la cautela, de señales recurrentes de alarma. Se dibuja así una concepción de la censura esencialmente limitada, precisamente, a medios no legales (y salvando de nuevo las objeciones antes formuladas).

Ya el primero de los autores tratados, Bodin, cuyas páginas (de *Les six livres de la Republique*, o de su versión latina *De Republica*, amplificados en los territorios alemanes a través de los *Fünf Secreta Politica*, de Georg von Obrecht, publicados en 1617) parecen ofrecer una potencialidad sin parangón a la censura (*necessité evidente, utilité plus grande*), se muestra sin embargo extremadamente cauto cuando a partir del cono-

cimiento de personas y bienes (el *census*, sí conectado directamente al "ben legiferare") se adentra en la *censura morum*. Aunque reivindique para ésta, en efecto, la búsqueda deseable de "uno spazio extralegale di intervento" estatal (p. 162), parece hacerlo con cierta resignación: restringiendo su fuerte concepto de soberanía, negando poder jurisdiccional a la censura, reduciendo a la vergüenza toda sanción posible, Bodin se ve de hecho obligado a asumir la existencia de ámbitos "dove (¿lamentablemente, todavía?) la legge non riesce ad arrivare" (p. 164), comportamientos a los que la ley nunca ha atendido, frente a los que se demuestra ineficaz o ilegítima, y cuyo conocimiento y dirección, en definitiva, acaban correspondiendo (como mal menor) a la Iglesia (pp. 174-175).

Esas dudas presentes en el mismo arranque no hacen sino mantenerse. Pese a que se invoque reiteradamente el prestigio del *censor* romano, y a partir de ese molde se emplee un gran esfuerzo teórico, constructivo, en garantizar la propia 'salud', la conservación (incluso el propio desarrollo) del Estado (naciente) a través de nuevos mecanismos, el riesgo de una censura tiránica, señalado insistentemente por Grégoire, o la imagen lipsiana del príncipe prudente, ejemplar, dulce en el ejercicio de un instrumento que aunque útil es intrínsecamente odioso, 'pro-

gresa' en la delimitación de aquello "dove la legge non può arrivare", demostrando así la naturaleza tímida, doblegada, de una censura congénitamente obstruida y, por ello, necesitada de auxilios diferentes, sólo esbozados, indirectos aunque tercios.

De hecho, el colofón de ese trazado doctrinal no está en Althusius y su labor 'práctica' – como *Syndicus* –, interesantísima pero a todos los efectos excepcional, sino en Werdenhagen; es decir, el elenco de nombres y textos concluye significativamente en la *Synopsis* (1635) a la República de Bodin, obra en la que aparece el más rotundo rechazo a una censura no sólo estatal, sino incluso eclesiástica (con el ejemplo "infame" de Roma). A la disciplina de las costumbres no sólo no debe llegar la ley (sea cual sea su origen), sino tampoco cualquier otra modalidad de 'juicio humano': el Werdenhagen que aparece destacado por Bianchin es el que no admitiría más intervención terrenal que una adecuada (cristiana) educación, confiando única y exclusivamente a Dios y al juicio universal toda legitimidad censora.

III. La tercera parte del libro, por tanto, vuelve a aparecer parcialmente aislada, al menos tras ese fundamental paréntesis central, que casi metafóri-

camente actuaba de freno, de prolongado *impasse* a fuerzas en tensión.

Y es, lo confieso, la sección que me resulta más afin y – defectos del que escribe, pero tal vez también del hipotético lector contemporáneo – más comprensible, más terriblemente próxima. Me explico: en estas últimas páginas presentadas como *Conclusioni* (pp. 329-342) se retoman algunas de las líneas con las que se iniciaba el libro, para anunciar ahora el alba del Estado contemporáneo.

Se agradece, en efecto, que este tramo final, que aparenta cerrar un discurso, sirva en cambio para recapitular y desplegar nuevas cuestiones, que por un lado son lanzadas así a un diálogo con otros textos, con otras lecturas, rehuendo cualquier pretensión de estanqueidad, y por otro honestamente diluyen un posible tono de excesiva rotundidad, una hipotética intención concluyente. Se coloca así un signo interrogativo al propio libro, sólidamente fundado pero abierto en definitiva al lector.

A través de algunos nombres – Hobbes, Pufendorf, Rousseau – da cuenta Bianchin de un decidido proyectismo estatalista, sin complejos. La rapidez y brevedad son tales que se echan de menos, naturalmente, algunos nombres (me viene a la mente, por ejemplo, Thomasius), pero en todo caso hay espacio para

levantar un andamiaje teórico... ¡¡sorprendentemente nuevo!!

El último siglo y medio de la Edad Moderna, periodo ya más ajustado a la "época clásica" de Foucault (de la microfísica del poder, de la sociedad disciplinaria, y de los – de nuevo discutibles – mecanismos infralegales), se revela en apenas veinte páginas lleno de giros y osadías (sin ir más lejos por el innegable protagonismo adquirido por la imprenta, a la que las doctrinas tratadas en la sección central apenas atendían: sólo se refería a las publicaciones, de nuevo como excepción 'práctica', Althusius, pp. 249, 255, 269).

Por referirme a lo que a medias conozco, me atrevería a afirmar que en la España de 1650-1800 apenas se dialoga directamente con aquellos autores de la alta edad moderna, cuya edad de oro en las prensas parece concluir con el siglo XVII. Resulta significativo que en los albores del liberalismo Lipsio sea ya recordado, reimpresso e invocado, junto a otros venerables eruditos como Casaubon o Escaligero¹, en su faceta de sabio numismático², filósofo³ o 'editor' de clásicos, mientras sus obras de alcance político se conformaban con sobrevivir a través de antiguos, escasos y expurgados ejemplares⁴. Algo semejante cabría afirmar respecto a las obras de Bodin⁵, y con mayor razón respecto a las

de Grégoire, Werdenhagen o Althusius⁶.

Y, por el contrario, se incorpora al bagaje político, también en la península ibérica, un infinito caudal de ambiciones estatales antes sólo imaginadas, y que ahora se sirven sin demasiados escrúpulos de una incesante actividad normativa y de unas pretensiones también unidas al mito del *ensor* romano, pero articuladas ya en competencias específicas y aparentemente indiscutibles⁷. Desaparecen muchas de las dudas inherentes a aquellas antiguas doctrinas, por resistentes que sigan mostrándose los obstáculos fácticos, corporativos, tradicionales: de hecho, es precisamente esa tradición anterior, en última instancia basada en el "temor de Dios", la que ahora puede ser ocasionalmente alegada, desde posiciones marginales, para tratar de inmovilizar el ascenso imparable de la actuación — también censora — de la Monarquía y sus "leyes públicas"⁸.

Frente a la escasa difusión de aquellos abuelos, frente a su relativo silencio, sus nietos se convierten en interlocutores inevitables; caracterizan a la Europa católica — y decididamente censora — las refutaciones — y traducciones, y anotaciones — expresas (e impresas) al "feroz" Hobbes, al "seductor" (y venenoso) Rousseau, al "perverso" Pufendorf. De hecho, se hace evidente la recepción generalizada del fundamento estatista de sus obras, revolucionario, rupturista (pp. 333, 339), que al fin y al cabo los emparenta, les 'obliga' a enfrentarse, en un campo semántico compartido, con otros pensadores menos "ímpios". Ese fundamento cala, en efecto, para llamar a las armas (a las prensas), para convocar a una batalla que se libra precisamente a través de la censura que prohíbe, pero también a través de la censura que obliga a escribir réplicas⁹, antidotos tan ferozmente seductores, tan perversamente (per)formativos

como aquellos. En definitiva, la transgresión misma, y su publicidad, acaban legitimando el ascenso del intervencionismo legislativo que impone lo justo y prohíbe lo injusto (Hobbes, p. 332), que afirma la verdad contra la variedad de opiniones (Pufendorf, p. 337), que consagra, en fin, al *grand législateur* rousseauiano, continuamente vigilante, concebido para, a través de las leyes, condicionar y guiar las costumbres.

En conclusión, pues, un texto minucioso, aparentemente cómodo y disciplinado (si se me permite el término, tan rico en acepciones pertinentes al tema tratado), que en verdad rescata para el lector, ayudándose de una variadísima bibliografía y de fuentes a menudo difíciles, un sinfín de hipótesis abiertas. Al menos tres libros en uno y una cuestión fundamental: *Dove non arriva la legge?*

¹ "Son pocos en España los que se dedican á imitar las tareas de los Clareaños, Heinsios, Lipsios, Escaligeros, Casaubonos, Perizonios, y Burmannos... ¿Por que no ha de haber entre nosotros esta competencia erudita...?"; así se expresaba el Juez de Imprentas, Juan Antonio Melón, en 1786. Archivo Histórico Nacional, Estado, 3242(II)-39.

² Es una lectura decimonónica de Lipsio, por ejemplo, su *Bibliotheca numaria*, con edición en Leipzig, Schaeffer, 1801.

³ Es destacable la pervivencia en bibliotecas españolas de *De la constance. Ouvrage philosophique, en forme d'entretien sur les maux publics, et sur l'usage qu'on doit faire de sa raison dans les tems critiques*, Paris, Prault, 1741 (o inclu-

so de la traducción al español, aunque anterior: *Libro de la constancia / de Iusto Lipsio; traducido de latin en castellano por Iuan Baptista de Mesa*, Sevilla, Clavijo, 1616.

⁴ Sin pretensiones de científica exhaustividad, sigo recurriendo al Catálogo Colectivo del Patrimonio Bibliográfico Español (www.mcu.es/bibliotecas/MC/CCPB/in

Conde Naranjo

dex.html) para rastrear ahora la esforzada supervivencia de *Los seys libros de las Politicas o doctrina civil de Iusto Lipsio: que sirven para el gouierno del Reyno o Principado / traduzidos de lengua latina en castellano por don Bernardino de Mendoza ...*, Madrid, Imprenta Real, 1604 (viene a coincidir con una edición italiana muy similar). Algunos de los ejemplares conservados muestran la preceptiva *expurgatio*; uno contiene una elocuente anotación manuscrita: "la edicion de este libro se ha hecho muy rara".

⁵ Con la excepción (tal vez aislada) de un *Abrégé de la République de Bodin: tome premier (et second)*, Londres, Jean Nourse, 1755.

⁶ Es casi imposible encontrar ediciones de obras de cualquiera de los tres, y aún más vertidas al castellano, posteriores a 1650.

⁷ A partir de su tercera edición, de 1791, el *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido á un tomo para su mas facil uso...* (Madrid, Viuda de Joaquín Ibarra), ya incluye una primera acepción, específicamente institucional y libraria, de censor, relegando al último lugar, "poco usado", a la vieja figura latina: "Censor: El que de órden de tribunal competente examina libros, ú otras obras literarias, y da sobre ellas su parecer. *Librorum censor*/ 2. p.us. El que murmura, ó sindicá las personas, ó acciones. *Detractor*/ 3. Entre los antiguos Romanos se daba este nombre á un magistrado, cuyo oficio era velar sobre las costumbres, corregir los abusos, y reprehender todo lo que era indecente, ó poco honesto. *Censor*".

⁸ Me parece, en efecto, significativo que uno de los mejores exponentes de la resistencia hispana a los cambios regalistas, el monje Fernando Cevallos, trate de devolver la legitimidad censora a las autoridades eclesiásticas aludiendo a 'fundamentos' que tanto

recuerdan a Werdenhagen: "La libertad de opinar y juzgar de todo es incomprehensible; y por otra parte, como no se vierta á fuera con escandalo o con desacato, no es materia de las leyes públicas. Aqui entra la necesidad del temor de Dios, y de la Ley de Jesu-Cristo, que penetra hasta en las conciencias, y clava alli esta libertad de juzgar al consiervo por el miedo de los juicios eternos" ("Dedicatoria", en Fernando Cevallos, *La falsa filosofia, o el ateismo, deismo, materialismo, y demas nuevas sectas convencidas de crimen de Estado contra los Soberanos, y sus Regalias, contra los Magistrados, y Potestades legitimas... Tomo primero*, Madrid, Antonio Sancha, 1774).

⁹ De hecho, la adjetivación entrecomillada de los nuevos 'filósofos' procede de la censura favorable que recibió uno de tantos escritos oportunamente concebidos para la lucha (transfronteriza e impresa), el *Discurso sobre la verdadera libertad natural y civil del hombre / escrito en italiano; traducido al castellano por Don Ventura Salzas*, Madrid, Imprenta de la administración de la Rifa del Real Estudio de Medicina Práctica, 1798 (la obra original era del conde Giovanni Rinaldo Carli).